



Presenta PAN controversia constitucional contra SOBRERREPRESENTACIÓN en Congreso

GILBERTO BENITEZ

Para quienes pensaron que la **oposición** estaba derrotada y que se había visto rebasada por **AMLO**, se dio a conocer que el **Partido Acción Nacional (PAN)** habría preparado desde hace algún tiempo una **controversia constitucional sobre la interpretación del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, luego de que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** resolviera a favor de **Morena** en cuanto a la sobrerrepresentación, siendo admitida por la **presidenta de la SCJN**, con el objetivo de invalidar todo aquello que se pudiera legislar por parte del **Congreso de la Unión** hasta que haya una sentencia a la misma, lo cual se ve difícil, debido al **paro de labores del Poder Judicial de la Federación (PJF)**, una estrategia bien ejecutada por dicho partido.

La **ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Piña**, aceptó dicha **controversia constitucional presentada por el PAN**, referente a la sobrerrepresentación en el **Congreso de la Unión**.

La **controversia presentada debe ser resuelta por el Tribunal Electoral**, y no por el **Poder Judicial de la Federación**, aunque, lo que muchos desconocen, es que, a petición de parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** debe atender a la parte que presenta la controversia.

La **ministra presidenta** recibe la **controversia, pero al estar en paro el Poder Judicial Federal**, no hay jueces ni magistrados que puedan resolver, por lo tanto la resolución queda como admitida, pero no se le puede dar resolutive y, en consecuencia, todos los acuerdos en el **Congreso de la Unión** carecen de vali-

dez; por lo tanto, no se puede votar ni analizar el dictamen que modifica el **sistema judicial**.

Finalmente el **Poder Judicial** podría extender el paro hasta que el **presidente Andrés Manuel López Obrador** termine su gobierno, *sin poder ver la reforma al Poder Judicial concretada*.

ESTO DICE EL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 1963. Art. 54.- Todo Partido Político Nacional, al obtener el **dos y medio por ciento de la votación total** en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se **acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados**, y a **uno más, hasta veinte como máximo**, por cada medio por ciento más de los votos emitidos; **II.-** Si logra la **mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje; III.-** Estos serán acreditados por riguroso orden, de **acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido**, en todo el país; **IV.-** Solamente **podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal**, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y **V.- Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.**